

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE,

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en los pueblos de esta Provincia las Escuelas de instruccion primaria que con las dotaciones correspondientes á continuacion se espresan, las que debiendo proveerse mediante oposicion, de con-

formidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre del año último, se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan remitir á esta secretaria los documentos prevenidos en el artículo 21 de dicho Real decreto antes del dia 10 del próximo mes de Mayo, teniendo entendido que los egercicios literarios se verificarán con arreglo al programa formado por la Direccion general de Instruccion pública, y darán principio el dia 16 del mismo á las 9 de su mañana en el sitio acostumbrado.

Pueblos.	Escuelas vacantes de niños.	Dotacion anual	Gastos de la Escuela.
Elda	una elemental completa con aplicacion.	3500 rs.	300 rs.
Pedreguez	Idem	3500	300
Castalla	Idem	3500	300
Monforte	una elemental completa	3000	300
Petrel	Idem	3000	300
Distrito de Rafol	Idem	3000	300
<i>De niñas.</i>			
San Vicente	una elemental completa	2334	200
Altea	Idem	2667	200
Agus	Idem	2000	200

Alicante 2 de Abril de 1848.—El Presidente, José Rafael Guerra.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.

RELACION de las minas que se consideran tácitamente como abandonadas, por haber quedado sus expedientes sin los requisitos indispensables para su continuacion y conclusion, en fin de Marzo del presente año.

Fechas.	Nombre de la mina	Mineral.	Parage.	Término.	Interesados.
1.º	Mina-alta	Cobre	Cordajos Vico	Bienservida	D. Pedro Vicente Henares y Compañía

Id.	Carmen	Idem	Asperones	Povedilla	D. Fernando Balcarcel
3	V. Desamparados	Idem	Idem	Idem	D. Luis Valenciano.
13	Empeño	Calamina	Rincon B. ^o Calera	Yeste	D. Manuel Miguels.

Abandonadas por el interesado.

22	Rosa	Cinabrio	Corral-nou	Eslida	D. Javier Paulino
id.	Casualidad	Plomo	Menes	Borriol	El mismo.

Valencia 1.^o de Abril de 1848.—Madrid Dávila

OTRA.

RELACION de las minas registradas en el mes de Marzo de 1848.

<i>Fechas.</i>	<i>Nombre de la mina</i>	<i>Mineral.</i>	<i>Parage.</i>	<i>Término.</i>	<i>Registrador.</i>
27	Concepcion	Carbon	Pico del Ropé.	Loriguilla	D. Vicente Aanguena y Compañía.

Valencia 1.^o de Abril de 1848.—Madrid Dávila.

OTRA.

RELACION de las minas demarcadas en este Distrito en los meses de Febrero y Marzo de 1848

<i>Fechas de su demarcacion.</i>	<i>Nombre de la mina.</i>	<i>Mineral.</i>	<i>Parage.</i>	<i>Término.</i>	<i>Pertenencias que tiene.</i>	<i>Dueño actual de la mina.</i>	<i>Su vecindad.</i>
Feb. 11	S. Cayetano	Cobre.	Mirabete	Cabanes	I	D. Mariano Pacheco y Compañía.	Valencia.
Mar. 18	Fortuna	Idem	Barranco de la Hoz	Villahermosa	I	Joaquin Gomez	Rubielos.

Valencia 1.^o de Abril de 1848.—Madrid Dávila.

ANUNCIO.

Direccion general de Instruccion publica.
 =Se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Valladolid, una cátedra de latin y castellon dotada con el sueldo de ocho mil reales.—Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: primero, ser español; segundo, tener veinte y un años cumplidos; tercero, ser bachiller en Filosofia y tener el grado de Regente de segunda clase en la referida asignatura. Sin embargo los que hubieren obtenido la regencia antes de la publicacion del reglamento de estudios vigente, podrán presentarse al concurso aunque no tengan el titulo de bachilleres.—Los ejercicios de oposicion se verificarán en la mencionada Universidad, á cuyo Rector presentarán los interesados sus solicitudes acompañadas de los correspondientes titulos, y de la relacion de sus méritos y servicios; en la inteligencia de que no se admitirá instancia alguna despues del dia 24 de Mayo proximo venidero que se fija al efecto como término inprorrogable, aun cuando su fecha sea anterior á aquella. Madrid 24 de Marzo de

1848.—Antonio Gil de Zarate.—Es copia.—Gil.
 =Es copia, Antonio Quilis.

Parte no oficial.

JUNTAS DE COMERCIO.

(CONCLUSION).

Nosotros respetamos cual nadie la venerable antigüedad de varias de las extinguidas Juntas de Comercio; reconocemos gustosos los inmensos beneficios que mas ó menos han dispensado todas ellas á nuestro pais en tiempos diferentes de los actuales; las recomendamos á la gratitud de nuestros conciudadanos; pero en fin, mas tarde ó mas temprano tenian que dejar de ser, como todas las obras de los hombres.

Pagado este justo tributo á la memoria de las antiguas Juntas de Comercio, vamos á examinar si á las nuevas, por no tenerle retribuido, podrá suceder que llegue á faltarles un secretario; y si un oficial podrá, ó no, ser bastante para los trabajos que pueden ofrecerse.

Disponiéndose por Real decreto de 7 de Octubre último, que se establezcan Juntas de Comercio en los puntos que se designan, y dándose reglas para el nombramiento de los individuos que las han de componer, es indudablemente obligatorio semejante nombramiento, así como lo es igualmente el de secretario de las mismas, sin necesidad de que así terminantemente se exprese en el real decreto, pues basta que en él se mande establecer las Juntas bajo cierta organizacion, y que la instalacion de ellas sea de consiguiente obligatoria, para que lo sean tambien los cargos, sin los cuales las Juntas no pueden constituirse en los términos que se han establecido. No basta pues no querer admitir el cargo de individuo ó de secretario de una Junta de Comercio; es necesario ademas tener una justa causa para ello, en cuyo caso se procederá al nombramiento del individuo que ha de ocupar el lugar del que se excusa legítimamente, de suerte que llegue á completarse el número establecido de vocales, y quede de entre estos designado el que ha de ser secretario de la Junta.

No se nos diga que debiendo estos cargos recaer en los mayores contribuyentes, que por regla general son personas muy ocupadas de negocios propios, no podrá ninguno de ellos encargarse de la secretaria de la Junta. Esta reflexion podría tener alguna fuerza, si las nuevas Juntas tuviesen las atribuciones que tuvieron las antiguas; pero cuando han quedado reducidas á unos cuerpos de consulta con facultad de indicar las medidas oportunas en favor del comercio; cuando en su consecuencia las Juntas por su propia naturaleza no han de ocuparse de trabajos muy continuados, ni han de reunirse con frecuencia; cuando para el servicio de ellas, y de consiguiente para ayudar en los trabajos de la secretaria, han de nombrar ademas un oficial de su satisfaccion: dígasenos de buena fé si serán de tal naturaleza los trabajos que personalmente haya de prestar el secretario que no pueda encargarse de ellos, sin abandonar los suyos particulares.

Nosotros bien conocemos que, al que se nombre secretario de una Junta de Comercio, se le causarán algunas incomodidades; tal vez en un caso dado algunos perjuicios; pero ¿sería esta razon bastante para no admitir un cargo obligatorio? Pues qué, la sociedad que á todos nos proporciona beneficios inmensos, ¿no tendría derecho á exigir en cambio algunos pequeños sacrificios? ¿No vemos en todos los pueblos de la Península á una porcion de vecinos aceptar el cargo de individuos de un ayuntamiento constitucional, abandonando con frecuencia sus propios negocios, para cuidar de los de la corporacion,

y contrayendo á veces no pocas responsabilidades y compromisos? ¿No vemos á los individuos de las diputaciones provinciales dejar sus propios negocios, y hasta el hogar mismo doméstico, para ir á su costa á la capital de la provincia, y desempeñar un cargo mas trabajoso, mas espinoso, mas estéril para ellos mismos, que ha de ser para un comerciante el de secretario de una Junta de Comercio? ¿No vemos que, siendo de suma consideracion y responsabilidad los trabajos de una diputacion provincial, de entre los mismos diputados, sin embargo ha de ser elegido el secretario?... Pero tiene, se nos dirá, á su disposicion muchos brazos subalternos: cierto, los que necesita para los negocios que tiene á su cuidado; así como el secretario de una Junta de Comercio dispondrá de un oficial, que es el único que podrá necesitar para los pocos asuntos de que las Juntas habrán de ocuparse.

Si nunca hubiesen existido las Juntas de Comercio entre nosotros, si la creacion de ellas fuese enteramente debida al real decreto de 7 de Octubre último, creemos que á nadie se hubiera ocurrido conceptuar insuficientes un secretario y un oficial para los pocos trabajos encomendados á las Juntas; pero ya se ve: se ha tratado de graduar las necesidades de las nuevas por las que existieron anteriormente, y nada entonces tiene de extraño se haya solicitado para una nueva Junta (la de Valencia) nada ménos que tres oficiales, dos porteros, un alcaide, un alguacil, un guarda-almacen, un vigía, un jardinero y un depositario.

Llegamos por fin á ocuparnos de las cantidades que se asignan á las nuevas Juntas para gastos que ocurran, entre los cuales no ha faltado quien crea deban incluirse los de reparos de los edificios que pertenecieron á las Juntas extinguidas. Es necesario confesar, que si á cargo de las nuevamente creadas estuviere satisfacer el importe de los reparos de los espresados edificios, entonces no eran bastantes, ni con mucho, las cantidades asignadas para gastos; así como, si entre estos no se hallan incluidos los de los referidos reparos, no hay necesidad de aumentar las cantidades de que habla el artículo 17 del Real decreto de cuyo exámen estamos ocupados. Sin entrar ahora en la cuestion de propiedad de tales edificios, debe en nuestro concepto pagar los gastos de reparacion y conservacion el establecimiento que los ocupa, de modo que si el establecimiento es general como los tribunales de comercio y las escuelas, los gastos de reparacion y conservacion deben incluirse en el presupuesto general del Estado; y en el provincial ó en el municipal si el establecimiento fuese por su naturaleza local, sin que en esto tengan que ver las Juntas de Comercio que ya han perdido su antigua personalidad.

Hemos llegado por fin al término de nuestra tarea, y creemos dejar cumplidamente demostrado que en el grado de extension que habia llegado á tomar nuestro comercio, no

estaba debidamente representado por las so-
 las veinte Juntas que existian, y cuyos pre-
 supuestos sin embargo ascendian á sumas
 considerables que satisfacía todo el Estado,
 y se invertian en beneficio principalmente de
 los veinte puntos comerciales, en que las
 Juntas se hallaban constituidas; que era pues
 inevitable una completa reforma, que en va-
 no se pretendia alejar invocando la antigüe-
 dad de las Juntas, y los muchos servicios
 que en otros tiempos prestaron á la agricul-
 tura, al comercio y á la industria; que la or-
 ganizacion dada á las Juntas actuales, es mas
 conforme á los buenos principios administra-
 tivos; y que, si bien los presupuestos de gas-
 tos están calculados bajo una prudente eco-
 nomía, son sin embargo suficientes para que

las Juntas actuales puedan llenar el objeto
 que el Gobierno se ha propuesto en su es-
 tablecimiento.

A las nuevas Juntas de Comercio corres-
 ponde ahora imitar los buenos ejemplos que
 las han dado las anteriores: tal vez á estas
 haya tocado en suerte desempeñar un papel
 mas activo y directo; pero no por eso serán
 ménos útiles para la prosperidad del comer-
 cio los trabajos de las nuevas Juntas, si lle-
 nan cumplidamente la importante mision que
 las ha sido confiada.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA
 Calle de San Agustin número 17.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]